



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Liquidación Patrimonial N° 2019-00659-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la respuesta brindada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta latitud, frente al requerimiento proferido en su momento, tocante a que se llevaran a cabo los actos de inscripción, en torno a la adjudicación surtida dentro del actual procedimiento.

En ese contexto, oteándose que **de ninguna forma se ha acatado lo señalado por esta Judicatura**, lo que, por cierto, **demuestra un comportamiento desafiante y tozudo sobre el particular**, es preciso que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe nuevamente un nuevo mensaje de datos** ante la nombrada división, **exhortándola para que acate lo dispuesto por esta Agencia Jurisdiccional, a través de proveído calendarado a 17 de enero de 2022, en el que se destacó que debía desplegar la aludida anotación**, tomando en cuenta lo preceptuado por el ord. 2º del art. 571 del Compendio Ritual Vigente, **en torno a las obligaciones que de ninguna forma pueden exigirse a los nuevos adquirentes. Esto, teniéndose en cuenta que si no se obedece una vez más lo aquí indicado, se compulsarán copias y se impondrán las sanciones tipificadas por el ordenamiento<sup>1</sup>.**

Por otro lado, conviene advertir que, mediante proveído adiado a 2 de mayo hogaño, se dispuso a exhortar, entre otras: a) a la colectividad SYSTEMGROUP S.A.S<sup>2</sup>., con el objetivo de que anexara el soporte formal que diera cuenta de que ella maneja el portafolio de cartera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL; b) a las entidades financieras OCCIDENTE y POPULAR<sup>3</sup>, con el propósito de que esclarecieran la postura que han asumido en este estado del derrotero adjetivo, de conformidad con el requerimiento proferido en su oportunidad, en aras de que proporcionaran los números de cuenta, necesarios para que el liquidador aquí designado desplegara las consignaciones que le competían; y, c) al MUNICIPIO DE ARMENIA<sup>4</sup>, con el objetivo de que se pronunciara frente a lo ordenado mediante providencia calendarada a 16 de febrero de la anualidad que avanza, la que fue noticiada en su momento

<sup>1</sup>. [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co); y, [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)

<sup>2</sup>. [e.vitery@sgnpl.com](mailto:e.vitery@sgnpl.com)

<sup>3</sup>. [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co); y, [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)

<sup>4</sup>. [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co)



(especificación de la cuenta en que ha de depositarse la pertinente suma).

Empero, el lapso establecido para esos efectos ha finiquitado, sin que las aludidas entidades hubieran cumplido lo dictaminado.

En ese orden de ideas, es menester que, a través la nombrada dependencia de apoyo, **se conmine** a las aducidas oficinas e instituciones, a través de los buzones antes referenciados, a fin de que, dentro de los **5 días siguientes al recibimiento del correspondiente comunicado**, desarrollen los laboríos aludidos. Ello, **so pena de remitirse copias, a fin de que se impongan las sanciones de ley, amén de decretarse las multas a que hay lugar.**

Finalmente, la sociedad que funge como gestora adjetiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO anexa la renuncia respecto del poder que ha sido conferido; acto que se acomoda a lo previsto por el inc. 3°, art. 76 del C.G.P., teniéndose que la dimisión fue acompañada por la comunicación enviada en ese sentido al nombrado fondo.

Así, **se acepta la denotada abdicación**, indicándose que ella pone término al mandato 5 días después de haberse instado el memorial abordado, quedando igualmente sin piso y vigencia la sustitución derivada de dicha delegación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE  
2023. SECRETARÍA .

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065caa6b483533e5e780b3f6154e3731d873ce5f7c9729fdd3fad5915815ea53**

Documento generado en 27/09/2023 08:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>